

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (D.N.B.E.)

CCI-023-2024

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio, con documento nacional de identificación número: 0801-1978-08439, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 8 de marzo del 2023, quien para efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL** y **LUIS ALONSO SOSA SALGADO** mayor de edad, hondureño, casado licenciad, con documento nacional de identificación número: 0801-1958-01199, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**, como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, tal como se acredita mediante el Acuerdo 202-2022 de fecha 23 de marzo del 2022; quien en lo sucesivo se denominará "**LA DIRECCIÓN o BIENES o por sus siglas LA DNBE**", y en conjunto "**LAS PARTES**"; ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos, hemos convenido en suscribir el presente "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**", el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que, **a)** El Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley; **b)** El Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública instituye que



el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada; **c)** De conformidad con la Constitución de la República forman parte de la Hacienda Pública todos los Bienes Muebles e Inmuebles del Estado, sus créditos, activos, las disponibilidades líquidas los bienes Fiscales y Culturales; **d)** Mediante Decreto Legislativo No.274-2010 de fecha 13 de enero de 2011 y publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República el 16 de Marzo de 2011, fue creada la Dirección General de Bienes Nacionales, y mediante Decreto Ejecutivo No. 047-2015 se modificó su composición orgánica convirtiéndola en la **Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE)** como un Ente desconcentrado de la Administración Pública dependiente de la Secretaría de Estado en los despachos de Finanzas, con el fin de que asuma las funciones de Registro, Control y Administración de los Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 53 reformado de la Ley General de la Administración Pública, define lo que es una empresa pública: **“Las empresas públicas son las que se crean para desarrollar actividades económicas al servicio de fines diversos, las cuales pueden adoptar la forma de sociedad mercantil, previo Decreto del Consejo de Secretarios de Estado ordenando su transformación, indicando el destino de sus activos y pasivos.”** Es así que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**) fue creada mediante Decreto **No. 341**, publicado en La Gaceta número **21,907**, de fecha 4 de junio de 1976, misma que en su artículo 1 establece: **“Crease la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones como entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, cuya organización y funcionamiento se registrará por la presente Ley, sus Reglamentos, Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por Honduras y demás disposiciones legales y principios jurídicos que le fueren aplicables”.**



CONSIDERANDO (3): Que **HONDUTEL** históricamente ha sido una empresa rentable, pero que la falta de una política pública, congruente con los cambios del sector en la materia, la han colocado en situación de desventaja competitiva y de insolvencia financiera, lo que hace necesario tomar acciones emergentes que garanticen en el corto plazo la estabilidad de administrativa y a su vez crear condiciones adecuadas que le permitan a **HONDUTEL**, competir activamente para mantenerse en el mercado, y dado que es de interés nacional satisfacer las necesidades colectivas de servicio público y **garantizar la mayor eficiencia en la administración, aprovechamiento y explotación de bienes o recursos del Estado.**

CONSIDERANDO (4): Que para garantizar la operatividad de **HONDUTEL**, la continuidad de los servicios que brinda a nivel nacional y el cumplimiento sostenido de las obligaciones que enfrenta por su condición de persona jurídica, la misma requiere de garantías para su operatividad a través del apoyo interinstitucional del Estado, representado en este caso por la **DNBE**, pretendiendo con ello una administración eficiente de aquellos Bienes de **HONDUTEL** que por su naturaleza están calificados como chatarra electrónica, así como el mobiliario y equipo que ya no son útiles para el logro de los objetivos de dicha empresa, mediante la creación de mecanismos que permitan el descargo manual de dichos bienes en virtud de que su descargo no fue gestionado por las administraciones anteriores y que por su obsolescencia tampoco se encuentran registrados en la plataforma del SIAFI.

CONSIDERANDO (5): Que la Constitución de la República señala: *“Artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que se ejecute fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.*

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de **HONDUTEL** instituye: *“El Gerente General tendrá a su cargo la ejecución de las actividades técnicas y*

administrativas de la empresa y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de aquella”; asimismo la precitada ley en su artículo 23 establece que entre las atribuciones y obligaciones del gerente general se encuentran las siguientes: a) Ejercer la representación jurídica de HONDUTEL; b) Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamento; c) Someter a consideración de la Junta directiva las memorias, balances, cuadros, informes, programas, proyectos y demás que establece esta ley; y d) Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo”.

CONSIDERANDO (7): Que el numeral 5) del artículo 8 de la ley de Contratación del Estado instituye que *se excluyen del ámbito de aplicación de dicha Ley, los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre si; y en consonancia con lo anterior, el artículo 4 de la precitada ley insta que la Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley; y además establece, que en la celebración, interpretación y ejecución de dichos contratos, se tendrá siempre en cuenta el interés público.*

CONSIDERANDO (8): Que **"LAS PARTES"** están convencidas del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de cooperación en materia de registro, supervisión y descargos de Bienes Muebles, Inmuebles y de Consumo en el sistema SIAFI de la Dirección Nacional de Bienes del Estado de los Establecimientos pertenecientes a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**) a nivel nacional y cualquiera otra iniciativa de regularización que resulte en el caso.



CONSIDERANDO (9): Que "**LAS PARTES**" acuerdan propiciar una depuración en el inventario patrimonial de **HONDUTEL** a fin de determinar las cantidades exactas de bienes que lo conforman y procurar realizar los registros, supervisión y descargos de los bienes de manera oportuna de forma que permita conciliar esta información con los registros contables realizados.

CONSIDERANDO (10): Que **LAS PARTES** verifiquen la mutua colaboración y coordinación entre ambas entidades con el propósito de permitir un mejor aprovechamiento del potencial humano, en interés común, siendo la cooperación académica, técnica y científica la representación del desarrollo del objetivo en común, que conlleva grandes ventajas para ambas partes; por lo que, en consecuencia, de lo anterior, ambas entidades desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos planes, programas y proyectos en los que existan intereses comunes, por lo cual están de acuerdo, en celebrar el presente convenio de cooperación, en el que declaran sujetar su compromiso a través de las siguientes cláusulas:

CLASULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio se suscribe con la finalidad de coordinar, con un sentido estratégico, la cooperación recíproca de **LAS PARTES** para coadyuvar con el rescate patrimonial de **HONDUTEL**, para hacer de ésta una empresa moderna, transparente, responsable, mediante la identificación de todos los bienes muebles inmuebles y de consumo que forman parte de su patrimonio a fin de optimizar su utilización en beneficio del Estado, para lo cual se requiere una depuración en el inventario patrimonial de la empresa a fin de comprobar las cantidades exactas de bienes que lo conforman, procurando realizar los procesos de registro, supervisión y descargo de bienes de manera oportuna que permita conciliar esta información con los registros contables realizados.

CLASULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LA DNBE.

I. **LA DNBE** colaborará con **HONDUTEL** con la capacitación oportuna del personal que designe **HONDUTEL** para la realización de las actividades de verificación e identificación.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE HONDUTEL:

1. **HONDUTEL** a través del equipo multidisciplinario que conformará, colaborará con el ordenamiento, identificación, registro, supervisión de descargos de los activos y bienes de consumo en mal estado, ubicados en las instalaciones de **HONDUTEL** a nivel nacional.
2. Con base a criterios de optimización de actividades y racionalidad de gastos, definirá y erogará los viáticos del personal de la **DNBE** que se designe para realizar las inspecciones necesarias, conforme a la tabla de viáticos establecida para el personal de **HONDUTEL**, o en su defecto se podrá aplicar la tabla de viáticos del Poder Ejecutivo, siempre y favorezca al colaborador.
3. Definir las fechas para realizar las inspecciones de las bodegas e instalaciones, así mismo **HONDUTEL** pondrá a disposición vehículos, combustible, motoristas y toda la logística requerida para las inspecciones necesarias por lo que, será requerido planificar y coordinar con anticipación las inspecciones a realizar.
4. **HONDUTEL** será la encargada de trasladar al personal designado por parte de **LA DNBE**, desde su sede hasta los lugares donde se realizarán las inspecciones, así mismo, será encargada del retorno del personal a su lugar de origen.
5. **HONDUTEL** brindará el acompañamiento técnico y no técnico necesario que requiera **LA DNBE**, para realizar las inspecciones.



CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS CONJUNTOS.

Único: **LAS PARTES** se comprometen a establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como, la forma de realizar los planes que determinen, a través de la formalización de cartas de ejecución de este CONVENIO, las cuales seguirán todos los procesos conforme a la Ley.

CLÁUSULA QUINTA. -PLAN DE TRABAJO LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y HONDUTEL. -

1. Capacitación

La DNBE desarrollará un proceso de capacitación orientado a aplicar la normativa de Bienes del Estado mediante el Sub Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE) y otros.

2. Determinación de conformación de equipos

Integración de equipos de trabajo con capacidad decisoria, responsables de la ejecución del convenio y seguimiento de las acciones a desarrollar entre las partes pudiendo nombrar uno o más representantes por cada una de las partes.

3. Identificación y clasificación de Bienes muebles, inmuebles, de Uso y de Consumo.

Estos conceptos serán definidos por las mesas de trabajo que se conformen a efecto de determinar la naturaleza de los mismos y su destino.

4. Definición de destino (destrucción, transferencia, donación subasta)

5. Definición de logística (puntos de acopio, vehículos, personal mobiliario y equipo, viáticos y jornadas de trabajo)

Establecer mecanismos necesarios para el cumplimiento del convenio en términos de puntos de acopio, vehículos, personal mobiliario y equipo, viáticos y jornadas de trabajo.



6. Informes finales

Determinar la periodicidad y responsables para la diligencia y preparación de informes.

CLÁUSULA SEXTA. - MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se establecerá y mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, los mecanismos de coordinación y seguimiento, siguientes:

1. Se designará un enlace por parte de **LA DNBE** y otro por parte de **HONDUTEL** responsables del seguimiento y cumplimiento del convenio.
2. **La DNBE** y **HONDUTEL** conjuntamente elaborarán una programación, según los lugares y/o zonas definidas por **HONDUTEL** y deberán ser presentados con 5 días hábiles de anticipación a **LA DNBE** para su debida coordinación.

La definición e implementación de los compromisos enunciados en el presente Convenio deberán ser acordados, autorizados y evaluados por **LAS PARTES**, según lo establecido en las condiciones y cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA OCTAVA. - DEL RECURSO HUMANO

LAS PARTES acuerdan que el personal designado para la realización de las actividades relacionadas en este Convenio permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una de las Partes y el personal designado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.


CLAÚSULA NOVENA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes relacionadas con la interpretación o con la aplicación del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes, en caso de no resolverse la controversia mediante la negociación directa, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado, mediante las Mesas de Resolución de Disputas y en última instancia ambas Partes acuerdan que tienen expedito el derecho de acudir á los tribunales de Justicia competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. -RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio no podrá ser resuelto mientras esté en ejecución un programa o proyecto específico. Sin perjuicio de lo anterior este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con justificación válida y notificando a la otra parte con antelación no menor a 60 días.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTEGRIDAD: LAS PARTES en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTATP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de



contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición casusa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la Información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se Incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivo y trabajadores de aquellos. El



incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: a) De parte del Contratista o Consultor: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Convenio, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN):

El contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "**Práctica fraudulenta**" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "**Prácticas coercitivas**" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "**Cohecho**" también conocido como soborno, es cuando un



funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) "Extorsión instigación al delito"** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) "Tráfico de influencias"** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a colusorias, coercitivas o través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El Contratante, anulara la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina que en cualquier momento los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá



el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -MODIFICACIÓN

Ambas partes aceptan que el presente convenio podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, la que pasará a formar parte integral del mismo, y se registrará por lo que en el convenio se disponga, en todo cuanto le sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma, y hasta el 26 de enero del 2026, pudiendo renovarse en atención a los aspectos requeridos según las necesidades de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -ACEPTACIÓN

En fe de lo cual y para los efectos legales correspondientes ambas partes declaran que aceptan y están de acuerdo con el contenido del presente Convenio, y en cada una de las cláusulas se comprometen a cumplirlo en toda su extensión e interpretación fiel, se firmando dos ejemplares originales de idéntico tenor y valor; una para expediente administrativo de **LA DNBE** y otro para **HONDUTEL**, dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los dieciocho días del mes julio del año 2024.



JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
Gerente General
Hondutel



LUIS ALONSO SOSA SALGADO
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Bienes del
Estado

